



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO PARA EL COBRO DE HONORARIOS
RADICACIÓN: 20 001 31 10 001 **2014 00459 00**
Ejecutante: CARLOS ALBERTO PALLARES BUELVAS
Ejecutado: CARLOS ALBERTO CALDERÓN MOSCOTE

El abogado Carlos Alberto Pallares Buelvas, promovió demanda ejecutiva en contra del señor Carlos Alberto Calderón Moscote con el fin de obtener el pago de la suma de \$788'093.630 por concepto de honorarios profesionales.

TRÁMITE PROCESAL y CONSIDERACIONES

Este despacho mediante proveído de fecha 18 de septiembre de 2018, libró el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado, por la suma y conceptos arriba señalados.

El demandado fue notificado por estado como lo prevé el artículo 306 del Código General del Proceso pero **NO** propuso excepciones ni mucho menos realizó el pago correspondiente por tanto se ordenará seguir la ejecución por la suma inicialmente señalada, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P¹.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) en contra del señor CARLOS ALBERTO CALDERÓN MOSCOTE

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de \$39'404.681 tal como lo señala el artículo 5º punto 4, letra a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. LIQUÍDENSE por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

¹ Artículo 440. **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN y CONDENA EN COSTAS.**
(...)

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."